

# Resultados del “Valor Razonable” de activos por adopción de NIIF y Costo Computable de Acciones

Rebaza, Alcázar & De Las Casas

---

A b o g a d o s   F i n a n c i e r o s

**Gustavo Tarazona**

Febrero, 2014

# Revaluación Voluntaria de Activos Fijos

- **LGS – art. 228.** Activos se contabilizan a su valor de adquisición, pero pueden ser objeto de revaluación previa comprobación pericial.
- “Reflejo razonable de la situación financiera en el balance de una Compañía.” . “Claridad” y “precisión” – art. 221 LGS.
- **Regulación Contable:** NIC 16 – “Propiedad Planta y Equipo”
- **2 Modelos:** 1) modelo del costo. 2) Modelo de Revaluación → contabilización por valor revaluado (valor razonable) – se acumula en el patrimonio como “superávit de revaluación”.
- **Tratamiento tributario:** 1) literal b. del artículo 24 - A LIR – dividendos. 2) literal b. del artículo 14 del Reglamento LIR → i) Abono en cuenta de patrimonio “excedente de revaluación voluntaria”; ii) no modifica costo computable de activos; iii) en caso excedente de revaluación sea capitalizado, la acciones emitidas tendrán costo computable cero (0)

# Adopción de NIIF por primera vez – NIIF 1

- **Obligación legal y reglamentaria:** Ley No. 29720. Resolución Conasev No. 102-2010-EF 94-10 (entidades supervisadas). Resolución SMV No. 011-2012-SMV-01 (No supervisadas cuyos ingresos anuales o activos totales sean igual o mayor a 3000 UITs). Llevar EEFF de acuerdo a NIIFs.
- **NIIF 1- Adopción por primera vez de NIIF.** Aplicación de NIIF a todos los activos y pasivos reconocidos. Diferencia de políticas contables de NIIF vs. PCGA – Ajustes reconocidos directamente en “ganancias acumuladas”. Medición de valor razonable de activos – utilización de dicho valor “costo atribuido”. Los ajustes resultantes por utilizar “costo atribuido” se reconocerán directamente en las “ganancias acumuladas” en la fecha de medición.
- **Posibilidad de generar utilidad contable como consecuencia de que ajuste se reconozca en “ganancias acumuladas”.** (“UTILIDAD POR AJUSTE DE NIIF 1”)
- **Revaluación Voluntaria de activos vs. “Utilidad por ajuste de NIIF 1” - →** Resultarían supuestos distintos.

# Adopción de NIIF por primera vez – NIIF 1

- ¿Normas tributarias aplicables a “Utilidad proveniente de NIIF 1”? Norma VIII del Código Tributario: “En vía de interpretación no podrá ... extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos señalados en la Ley” .
- No aplicación del literal b) del artículo 24 –A de la Ley del IR ni literal b) del artículo 14 del Reglamento LIR a “Utilidad por ajuste de NIIF1”.
- Normas que se aplican para regular efectos tributarios “Utilidad por ajuste de NIIF1”. Normas tributarias generales.

# Utilidad por Ajuste NIIF – Tratamiento tributario

- **¿Utilidad gravada con el IR en cabeza de la sociedad que la genera?:** No dentro del ámbito de aplicación de la Ley del IR. - No ingreso de terceros ni dentro de rentas imputadas.
- **¿Aumentan costo computable tributario de los activos materia de ajuste?.** Artículos 20 y 21 de la LIR – costo de adquisición, costo de producción, costo de ingreso al patrimonio. Artículo 41: depreciación en función a costo computable.
- **Distribución de “utilidad por ajuste NIIF” e impuesto a los dividendos:**
  - ✓ Artículo 40 LGS: “distribución de utilidades sólo puede hacerse en mérito a los estados financieros al cierre de un período determinado o la fecha de corte en circunstancias especiales que acuerde directorio. La suma que se reparta no puede exceder del monto de utilidades que se obtengan”.
  - ✓ Artículo 223 LGS: EEFF de acuerdo a PCGA.
  - ✓ “Utilidad por ajuste NIIF” sería susceptible de distribución.
  - ✓ Literal a) del artículo 24 –A LIR, se entiende por dividendos a las “utilidades” de personas jurídicas.
  - ✓ En caso sea distribuida (y al no existir excepciones), estaría gravada con el 4.1%, en caso se distribuya a sujetos distintos a personas jurídicas peruanas.

# Utilidad por Ajuste NIIF – Tratamiento tributario

- Capitalización de “Utilidad por ajuste NIIF” y costo computable de acciones:
  - ✓ No aplicación del literal b) del artículo 14 del Reglamento LIR.
  - ✓ Aplicación del literal c) del numeral 21.1 LIR: “acciones recibidas por capitalización de utilidades, el costo computable será el valor nominal”.
  - ✓ Capitalización de “Utilidad por Ajuste de NIIF 1” si otorgaría acciones con costo computable a valor nominal.
  - ✓ Cuestionamientos: i) utilidades que no tributaron en cabeza de sociedad; ii) vocación del legislador de no otorgar costo computable en estos casos.
  - ✓ Argumentos a considerar: i) Utilidades exoneradas de “OpCo” distribuidas a “HoldCo” peruana y luego capitalizadas, otorgan acciones con costo computable (valor nominal); ii) Distribución de “utilidad por Ajuste NIIF” tiene efectos tributarios (impuesto a los dividendos), no podría negarse otros efectos tributarios; iii) económicamente sería equivalente a distribuir dichas utilidades y luego aportar “dinero en efectivo”.

# Conclusiones

- No aplicación de normas tributarias de “revaluación voluntaria de activos” a “Utilidad por Ajuste NIIF”.
- Aplicación de normas generales llevarían a la conclusión que la capitalización de la “Utilidad por Ajuste NIIF” otorgaría acciones con costo computable a valor nominal.
- Si la intención del legislador es que acciones otorguen costo computable cero, se necesita norma expresa.
- En caso de introducción de norma expresa, la misma debería establecer que “Utilidad por Ajuste NIIF” no debería tener efectos tributarios en general (incluso para impuesto a los dividendos).